

RAZÓN DE LAS CONTESTACIONES A LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS

RAZÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y una vez revisada la información remitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1236-M, de 09 de septiembre de 2026, se deja constancia de que, dentro del término establecido para la presentación de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, se registraron 39 contestaciones correspondientes a 24 postulantes, conforme al reporte consolidado remitido por la Secretaría General.

De la revisión individualizada del referido reporte, se establece el siguiente detalle, identificando el número de contestaciones registradas para cada postulante:

1. **José Aníbal Cevallos Álvarez:** 1 contestación.
2. **Karen Julissa Duque Jironza:** 1 contestación.
3. **Mario David Fonseca Vallejo:** 1 contestación.
4. **Chistian Ramon Rodriguez Torres:** 1 contestación.
5. **Christian Kerlin Ayala Piedra:** 1 contestación.
6. **Gabriel Santiago Pereira Gómez:** 1 contestación.
7. **Salomón Alejandro Montecé Giler:** 1 contestación.
8. **José Luis Robalino Villafuerte:** 1 contestación.
9. **Andrea Elizabeth Cazar Villacis:** 1 contestación.
10. **Bella Edit Castillo Hidalgo:** 1 contestación.
11. **Gina Fernanda Mora Dávalos:** 1 contestación.
12. **Rubén Darío Balda Zambrano:** 1 contestación.
13. **Patricio Gerardo Haro Aldea:** 1 contestación.
14. **Sandra Patricia Morejón Llanos:** 1 contestación.
15. **Juan Vicente Guaño Costales:** 1 contestación.
16. **Franklin Ernesto Rea Toapanta:** 1 contestación.
17. **Tirsa Salomé Gomez Proaño:** 1 contestación.
18. **Daniella Lisette Camacho Herold:** 6 contestaciones.

- 19. Walter Samno Macías Fernández:** 3 contestaciones.
- 20. Bolívar Augusto Espinoza Astudillo:** 2 contestaciones.
- 21. Inés Maritza Romero Estévez:** 8 contestaciones.
- 22. Carlos Leonardo Alarcón Argudo:** 1 contestación.
- 23. Mauricio Javier Aguirre López:** 1 contestación.
- 24. Gustavo Benítez Alvarez:** 1 contestación.

Asimismo, se deja constancia de que la Secretaría General informó que la postulante No. 57 Julia Maritza Villalta García y del postulante No. 138 Luiggi Rigoberto Miranda Peralta no registraron el ingreso de documentación relacionada con las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas ni de sus respectivas pruebas de descargo.

La presente razón se extiende para dejar constancia del resultado del barrido y verificación administrativa efectuado respecto de la presentación de contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, para los fines pertinentes dentro del proceso de selección y designación.

La presente razón es elaborada y suscrita por el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría de la Comisión, dejándose constancia de la información documental recibida y verificada para esta etapa del concurso.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID EDUARDO SORIA
TAMAYO**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo

SECRETARIO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-DEOR-2026-0236-EX
Fecha: 2026-09-08 12:18:01 GMT -05
Recibido por: Héctor Ramiro Pavón Ochoa
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:0703442319

Machala, 08 de septiembre de 2026

ASUNTO: Contestación

Señora:

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

[REDACTED] con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] postulante Nro. 26 dentro del concurso de méritos y oposición para la elección de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, una vez que he sido legalmente notificado con la impugnación ciudadana presentada por [REDACTED], ante usted comparezco, para de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en uso de mi legítimo derecho a la defensa, presentar el siguiente escrito de contestación a la pretensión a ciudadana impugnante.

1.- ANTECEDENTES:

Dentro de la impugnación presentada podemos esgrimir que la misma se centra única y exclusivamente en UNA resolución Fiscal, cuando me encontraba mediante encargo al frente de la Fiscalía Provincial de El Oro. Resolución de fecha 21 de noviembre de 2023 dentro de la Investigación Previa Nro. 070101819070629, y causa penal Nro. 07283-2023-01034G, aduciendo lo siguiente:

"Dentro del proceso n.º 07283-2023-01034G, originado en la investigación previa n.º 070101819070629, el fiscal de primer nivel solicitó el archivo por considerar insuficientes los elementos para formular cargos. (Anexo D, páginas digitales 1 y 2 del documento independiente).

Mediante auto de 1 de noviembre de 2023, la jueza competente dejó constancia de que la pericia contable ordenada mediante impulso fiscal n.º 25 no constaba

practicada y que un escrito de 23 de febrero de 2022, mediante el cual se citaron diligencias, no registraba aceptación, negativa ni despacho. La misma decisión concluyó que la investigación no estaba agotada y remitió las actuaciones al fiscal superior. (Anexo B, páginas digitales 4 y 5 del documento independiente).

La resolución fiscal provincial de 21 de noviembre de 2023 identifica a Christian Kerlin Ayala Piedra como fiscal provincial de El Oro encargado y reproduce las observaciones judiciales. El documento acredita conocimiento directo de la pericia pendiente, de la solicitud no atendida y de la conclusión judicial relativa a la falta de agotamiento de la investigación. (Anexo C, páginas digitales 1 a 3 del documento independiente).

La resolución no individualiza qué ocurrió con la pericia contable, no explica por qué dejó de ser necesaria y tampoco determina el trámite otorgado al escrito de 23 de febrero de 2022. La exposición sobre otros elementos de la causa no responde de manera directa a los dos motivos que originaron la consulta. (Anexo C, páginas digitales 2 a 10).

La conclusión afirma la existencia de una "conducta penalmente relevante" y, a continuación, confirma el archivo mediante la invocación conjunta de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal, sin individualizar cuál de esas hipótesis autónomas considera configurada. (Anexo C, página digital 10).

El auto de 13 de diciembre de 2023 dispuso el archivo definitivo como consecuencia procesal de la ratificación emitida por el fiscal superior. La resolución atribuible al postulante tuvo, por tanto, incidencia directa en el cierre de la investigación. (Anexo D, páginas digitales 1 y 2 del auto oficial).

La resolución fiscal utiliza números distintos de los consignados en los autos judiciales: menciona el proceso n.º 07308-2023-01034G y el expediente fiscal n.º 07101819070629, mientras las decisiones judiciales identifican el proceso n.º 07283-2023-01034G y la investigación previa n.º 070101819070629. Estas divergencias refuerzan el déficit de precisión documental. (Anexos B, C y D)."

Bajo estos argumentos la impugnante indica que mi postulación carece de idoneidad y solicita mi descalificación

2.- CONTESTACIÓN A LA PRETENCION DE LA IMPUGNANTE

Una vez analizados los argumentos presentados en esta impugnación debo manifestar lo siguiente:

2.1.- Análisis sobre la idoneidad del postulante

La impugnación presentada parte de una premisa fáctica inexacta, pretendiendo transformar una discrepancia respecto de una resolución fiscal concreta en una demostración de falta de idoneidad profesional. Esta impugnación no acredita falta de idoneidad; acredita, prima facie, una discrepancia con una decisión adoptada dentro de una investigación previa. Y la falta de idoneidad prevista en el artículo 46 numeral 2 del Reglamento, no se desprende lógica ni jurídicamente de los hechos que la impugnante acredita, pues confunde una discrepancia respecto de una actuación fiscal concreta con la demostración objetiva de una carencia de aptitud, capacidad o competencia profesional.

La resolución cuestionada no fue una decisión inmotivada ni automática. Por el contrario, comienza por identificar la consulta formulada por la señora jueza, incorpora expresamente las observaciones realizadas respecto de las diligencias que se dice están "pendientes" y reconoce que el expediente había sido remitido al Fiscal Superior precisamente para que ejerza la competencia prevista en el artículo 587 del Código Orgánico Integral Penal.

Posteriormente, la resolución realiza una revisión de los elementos de cargo y descargo incorporados a la investigación. Se analizan versiones, certificaciones, informes, reconocimientos, documentación bancaria, pericias y demás elementos que constaban dentro de la carpeta fiscal. Se realiza un análisis jurídico de la estructura del delito de Estafa, de sus elementos objetivos y subjetivos, del engaño, del error, del perjuicio patrimonial y del dolo y finalmente, se arriba a una conclusión jurídica: que en ese momento no se encontraban reunidos todos los elementos necesarios para configurar el delito investigado y, sobre esa base, se confirmó la solicitud de archivo.

¿Ahora bien, de esta resolución pueden existir discrepancias? Y la respuesta lógica es que sí. Pero ninguna de esas circunstancias demuestra, por sí misma, falta de idoneidad profesional.

La idoneidad no significa que un abogado, fiscal o juez jamás pueda adoptar una decisión susceptible de crítica jurídica. Significa contar con los conocimientos, capacidades, experiencia y aptitudes necesarias para ejercer una determinada función.

Por ello, la Comisión está llamada a distinguir entre una crítica a una actuación profesional concreta y la demostración objetiva de falta de idoneidad.

La impugnación tampoco demuestra que la existencia de una diligencia pendiente hiciera jurídicamente imposible resolver la consulta sometida a mi como Fiscal Provincial, ni identifica una norma que establezca que la sola existencia de esa diligencia determine automáticamente la invalidez de la decisión superior.

Tampoco un error material en la identificación numérica de un expediente demuestra falta de conocimiento del caso, eso se considera un lapsus calami, que no incide en el contenido propio de la decisión ya que, la resolución identifica el proceso, la investigación, las partes, el delito, la decisión judicial objeto de consulta y los elementos de convicción examinados. Estamos, por tanto, ante una cuestión de precisión formal cuya trascendencia material tampoco ha sido demostrada.

Ahora bien, la impugnante confunde una eventual discrepancia jurídica con falta de idoneidad; además, construye esa conclusión sobre hechos que no se relacionan íntegramente con las actuaciones del expediente (por ello la necesidad de contar con el expediente completo).

En particular, presenta como omisión fiscal la falta de materialización de una pericia contable que valga la aclaración fue solicitada por la defensa de la sospechosa mas no por la presunta víctima, y que la misma fue oportunamente despachada por Fiscalía y cuya práctica requería la coordinación de la propia parte solicitante con la perito designada. Del mismo modo, afirma que las diligencias señaladas a fojas 400 no fueron atendidas, cuando a fojas 406 consta

la resolución fiscal mediante la cual dichas diligencias fueron expresamente atendidas. Por consiguiente, no existe relación entre los argumentos que la impugnación utiliza como fundamento de la supuesta falta de idoneidad y las actuaciones efectivamente incorporadas al expediente. (Ver Anexo 1)

La impugnación pretende atribuir al compareciente una supuesta vulneración de derechos constitucionales derivada, entre otros aspectos, de la falta de práctica de una pericia contable y de la existencia de diligencias que, según afirma la impugnante, no habrían sido evacuadas.

Sin embargo, resulta jurídicamente relevante que, con posterioridad a la ratificación del archivo y al auto judicial que dispuso el archivo de la investigación, el propio denunciante y presunta víctima, señor Walter Fernando Valero Romero, interpuso una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional del Ecuador, signada con el No. 87-24-EP, cuestionando precisamente el archivo de la investigación y alegando, entre otros aspectos, la falta de práctica de la pericia contable y la existencia de diligencias pendientes. La Corte Constitucional manifestó que *"...considera que la aprobación del auto de archivo en la presente causa sea susceptible de generar un potencial gravamen irreparable en tanto sus efectos..."* (Ver Anexo 2)

La Corte Constitucional inadmitió dicha acción mediante auto de 15 de marzo de 2024. Por consiguiente, la alegación constitucional que ahora se pretende utilizar como sustento de una supuesta falta de idoneidad profesional no puede ser presentada como una vulneración de derechos constitucionales, pues la acción promovida por el propio denunciante no superó el examen de admisibilidad. Consecuentemente no existe una declaración jurisdiccional constitucional que establezca que la actuación del Agente Fiscal Christian Ayala Piedra vulneró los derechos de la víctima.

Finalmente, señoras y señores miembros de la Comisión, existe un problema de proporcionalidad, ya que se pretende utilizar una sola actuación fiscal, correspondiente a una consulta de archivo, para concluir que quien ha ejercido durante años la profesión y la función de Agente Fiscal carece de idoneidad para aspirar a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, y ante esto el mismo Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se ha

referido en las Resoluciones emitidas en el ejercicio de sus funciones. A citar una: Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0248 de fecha 28 de agosto de 2026, misma que en su artículo 3 indica lo siguiente:

“Determinar que los argumentos formulados por el recurrente pretenden trasladar al ámbito administrativo del presente concurso controversias relacionadas con actuaciones y decisiones propias de procesos penales, cuyo conocimiento y resolución corresponden a los órganos jurisdiccionales competentes. En consecuencia, la fase de impugnación ciudadana no puede convertirse en una instancia de revisión de actuaciones judiciales ni utilizarse para resolver disputas que deben sustanciarse a través de los mecanismos previstos en la legislación penal y procesal aplicable.” (Ver Anexo 3)

3.- Acreditación de Idoneidad del postulante.

Mi postulación se sustenta en base al ejercicio de mi profesión y más aún como Agente Fiscal por más de una década.

Durante este tiempo he sido condecorado públicamente:

- En dos ocasiones por la Gobernación de la Provincia de El Oro, por mi labor en la lucha contra las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y en reconocimiento por mis acciones profesionales, éticas y humanísticas demostradas en el ejercicio de mis funciones institucionales. (Ver anexo 4)
- Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en reconocimiento a mi destacada trayectoria, ética profesional y firme compromiso con la justicia en las acciones emprendidas en beneficio de la colectividad. (Ver anexo 5)

Durante mi carrera profesional he obtenido varios títulos de cuarto nivel que acreditan mis conocimientos jurídicos tanto en materia constitucional como en materia penal. A decir:

- Especialista en Derecho Procesal Penal. (Ver anexo 6)
- Magister en Derecho Constitucional. (Ver anexo 7)
- Magister en Criminalística, Delincuencia y Victimología. (Ver anexo 8)

Que dentro de mi carrera como funcionario dentro de la Fiscalía General del Estado, nunca he sido sancionado por faltas disciplinarias, hecho que se encuentra respaldado en mi carpeta Nro. 26 de postulación.

3.- Petición

Ante lo expuesto y por cuanto la impugnación ciudadana presentada carece de sustento probatorio, solicito se rechace la misma y en consecuencia se me permita continuar en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4.- Notificaciones

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo al correo electrónico señalado para el presente concurso [REDACTED]

"Vivir honestamente, no dañar a nadie y dar a cada uno lo suyo." Ulpiano

Atentamente,



[REDACTED]

 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
El Oro

Recibido Por: MR. JONATAN BAYONA
Fecha: 08-09-2026 Hora: 11:19
Hojas Anexas: 50 - FOLIOS
Firma: [Signature] SECRETARÍA

ANEXO 1



ASEJUR

ESTUDIO JURÍDICO

SEÑORA AGENTE FISCAL REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA DE
PATRIMONIO CIUDADANO NRO. 1 DE ESTA CIUDAD DE
MACHALA PROVINCIA DE EL ORO



GONZALEZ GALARZA JOHNNY PATRICIO
Fiscal

LUISA DEL CARMEN ACENCIO AGUIRRE dentro de la investigación previa
asignada con el nro. **070101819070629**, por un presunto delito de Estafa,
comparezco y solicito lo siguiente;

Señor fiscal, Una vez que se cuente con la información solicitada por
parte de las entidades públicas, sírvase ordenar a quien corresponda se
designen un perito contable, con el fin de que realice una pericia
contable, a fin de determinar si los valores que denuncia la presunta
víctima se encuentran reflejados en las cuentas detalladas por la entidad
financiera, y en las fechas que se alega en la denuncia.

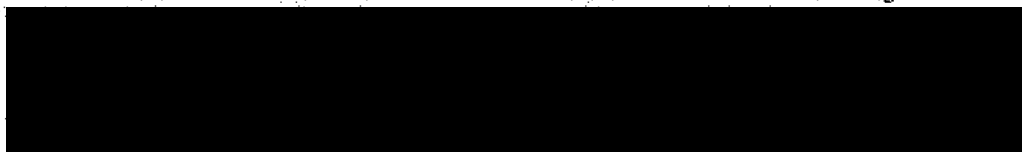
Firmo como su abogado autorizado.

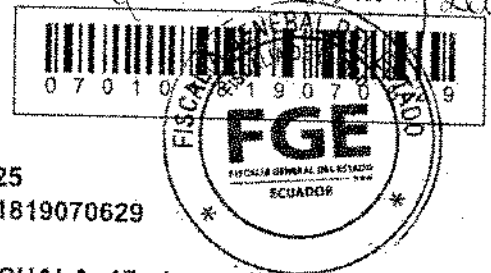

[Redacted signature]
ABOGADO
Ma [Redacted name]



FGE

Documento No. : FPEO-FEPC1-0889-2021-001450-EXT
Fecha : 2021-07-05 16:14:30
Anexo : S/A
Recibido por : CANDELL COELLO DULCE MARIA
www.fiscalia.gob.ec





IMPULSO FISCAL No. 25
EXPEDIENTE FISCAL No. 070101819070629

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE MACHALA.-17 de septiembre de 2021
09:20:27.- Dentro de la Investigación Previa No 070101819070629, por el presunto delito de
ESTAFA, dispongo:

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Agréguese a la carpeta fiscal lo siguiente: a) El oficio N. EPMM-M-AJ-O-2021-1082, remitido por la Abg. Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala, al que adjunta los certificados de poseer vehículos N. CVP-2021-00028332 y CVP-2021-00028333. B) El escrito presentado por el señor [REDACTED] Téngase en cuenta su contenido en lo que a derecho sea procedente. C) El oficio N. SB-SR-2021-2107-C, remitido por la [REDACTED] D) El Certificado de Ficha Registral N. 71.441 del predio cuyo código catastral es 30121049008, remitido por el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Machala. E) La versión libre y sin juramento del señor F [REDACTED] F) El informe pericial de Audio, Video y Afines N. 216-2021, elaborado por el señor [REDACTED] Agente de la Unidad de Criminalística de El Oro. G) El escrito presentado por la señora Luisa del Carmen Acencio Aguirre. Téngase en cuenta su contenido en lo que a derecho sea procedente. H) El oficio N. 107012021OSTR003332, remitido por la señora [REDACTED] Jefe Provincial del Departamento de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas de El Oro. I) El oficio N. BANEQUADOR-SECG-2021-9910-OF, remitido por el Abg. Víctor Castillo Moran, Funcionario de Banecuador. , 2).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Envíese atento oficio al señor Abg. [REDACTED] Analista Provincial de Gestión Procesal de la Fiscalía de El Oro, para que en el plazo de veinticuatro horas, realice el sorteo correspondiente, de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura en el área de Ingeniería, especialización Ingeniería Contable, con la finalidad de que realice una pericia contable dentro la presente Indagación Previa, cuyo número consta en el encabezado de este documento. Además se deberá cumplir con lo señalado en el Art 5 del Instructivo para la Designación de Peritos por parte de la Fiscalía General del Estado expedido mediante Resolución 011-FGE-2016 del 25 de Febrero del 2016., 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Comparezca a ampliar su versión libre y sin juramento el señor [REDACTED] con la finalidad de esclarecer los hechos que se investigan., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Calles Rocafuerte entre Guayas y 9 de Mayo. Edificio de la Fiscalía Provincial de El Oro, primer piso alto. , **OBSERVACIONES:** Deberá acudir con su cédula de ciudadanía. Además deberá usar protector facial y guardar todos los protocolos de prevención para covid 19. , 4).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Comparezca a rendir versión libre y sin juramento la señora [REDACTED] , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Calles Rocafuerte entre Guayas y 9 de Mayo. Edificio de la Fiscalía Provincial de El Oro, primer piso alto. , **OBSERVACIONES:** Deberá acudir con su cédula de ciudadanía. Además deberá usar protector facial y guardar todos los protocolos de prevención para covid 19. , - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-



FGE
Fiscalía General del Estado
Ecuador



[REDACTED]
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1





ORTUÑO & YUNGAICELA ABOGADOS

FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO DEL CANTÓN MACHALA



[REDACTED]
Fiscal Patrimonio Ciudadano

INVESTIGACIÓN PREVIA No 070101819070629

Yo, [REDACTED] por mis propios derechos

Según lo que establece el Art. 195 de la Constitución de la República detalla que la Fiscalía General del Estado debe "Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal. El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica que se fundamente en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en este contexto, el numeral 3 del Art. 433 del Código Orgánico Integral Penal, se respete el derecho como ciudadano a recibir una adecuada administración de justicia y se cumpla el debido proceso como lo establece la Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con el artículo 75 de la Constitución del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión y conforme lo establece el artículo 444 último inciso del COIP para el esclarecimiento de esta Investigación solicito:

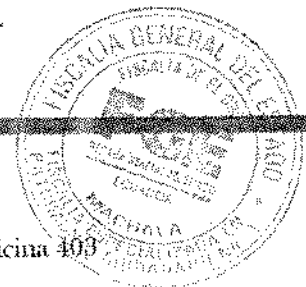
PETICIÓN:

Mediante el presente escrito solicito por segunda vez se digne atender oficio de requerimientos presentado el día 20 de enero del 2022 el cual solicito diligencias importantes para el esclarecimiento de esta investigación; una de ellas es que se imprima cd de información solicitada al Banco de Machala presentada el 08 de diciembre 2021, información de vital importancia para la investigación; la otra petición es se cumpla lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 582, numeral 2, cuando se incumple dos veces un pedido de versión, la señora [REDACTED] por reiteradas ocasiones no se ha presentado a rendir su ampliación de su versión por tal motivo solicite anteriormente proceder a pedir el apoyo a la Fuerza Pública para que la señora mencionada rinda su ampliación de su versión en esta investigación.

Teléfonos: 0985906830

Correo: ortunoysungaicelaabogados@gmail.com

Dirección: Sucre e/ Ayacucho y Santa Rosa, edificio CJ, oficina 403





ORTUÑO & YUNGAITA ABOGADOS



Cabe recalcar que la investigación lleva 2 años y 7 meses; demasiado tiempo para una investigación que cuenta con información relevante, donde se me ha vulnerado mis derechos tales como derecho administración de justicia; al debido proceso judicial; observándose incumplimiento a los principios de debida diligencia; principio de oportunidad, principio de objetividad, principio de celeridad. Solicito una investigación justa y sin atropellos de acuerdo a los valores institucionales de la Fiscalía General del Estado y sus funciones.

[Redacted text block]



FGE

Documento No. : FPEO-FEPC1-0889-2022-000551-EXT
Teléfonos: 0983400630 Fecha: 2022-02-23 15:07:36
Correo: ortuno@ortuno-yungaita.com.ec Anexo: S/A
Dirección: Sucre e/ Ayacucho y Santa Rosa, edificio CT, oficina 103
Recibido por: JULIOA ROGEL JENIFER LISBETH
www.fiscalia.gob.ec



FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO DEL CANTÓN MACHALA

[Redacted]
Agente Fiscal Patrimonio Ciudadano

Yo [Redacted] por mis propios derechos, dentro de la INVESTIGACIÓN PREVIA de [Redacted] le usted comparezco, manifiesto y solicito:

Señor Fiscal, como es de su conocimiento presenté la denuncia correspondiente para que se investigue el presunto delito de ESTAFA, proceso que ha venido teniendo una serie de obstáculos y retrasos en el despacho del mismo, ya que habido cambio de Fiscales que estando empapados del tema han sido trasladados a otras unidades y sobre todo a la Unidad para despachar un escrito a tal punto que habido que he debido esperar 5 meses para que se dé un despacho, hecho que notoriamente lesiona el derecho a la defensa y a la misma actuación investigativa; pues la misma debe producir resultados de eficiencia, de eficacia y celeridad.

Como usted podrá evidenciar señor Fiscal, el presente caso no solo que se ha convertido en un retardo injustificado en la tramitación de la causa, sino objetivamente evidencia una deficiencia en la prestación de la administración de justicia, puesto que no existe un despacho oportuno de las diligencias que venido solicitando, lo cual no es de su responsabilidad, ya que recientemente ha sido designado como agente Fiscal de la Unidad de Patrimonio Ciudadano, por lo que pongo en su conocimiento lo sucedido y solicito que de celeridad a la presente investigación.

El artículo 75 de la Constitución del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a acceder al Estado a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedará en indefensión, por lo que con fundamento en lo expuesto y conforme lo establece el artículo 444 último inciso del COIP para el esclarecimiento de esta investigación solicito:

1. Sírvase ordenar a las siguientes entidades Bancarias: Banco del Pacífico, Banco de Guayaquil, Banco de Machala, Banco del Pichincha, Banco del Austro, Banco de Loja, Banco General Equinoccial, BanEcuador, Banco Obrero, Banco Bolivariano, Banco

Teléfono: 0385906380

Correo electrónico: abogad@unguicia.abogad@unguicia@gmail.com

Dirección: Sucre y Aguaynaya y Santa Rosa, edificio C1, oficina 403



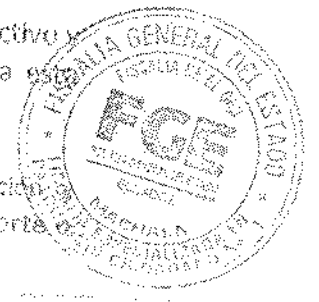
Salvador, Banco del Ural, Banco Internacional, VASOURANCO, Cooperativa de Ahorro y Crédito Juvenil Ecuatoriano Progresista, Cooperativa de Ahorro y Crédito 29 de Octubre, Cooperativa de Ahorro y Crédito Pácora de Amal, Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa, para que al pie de la presente, dentro de los días certifique lo siguiente: si la señora [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

- a. Cuentas de ahorros, con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retirados, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha.
- b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha.
- c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como del monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha.

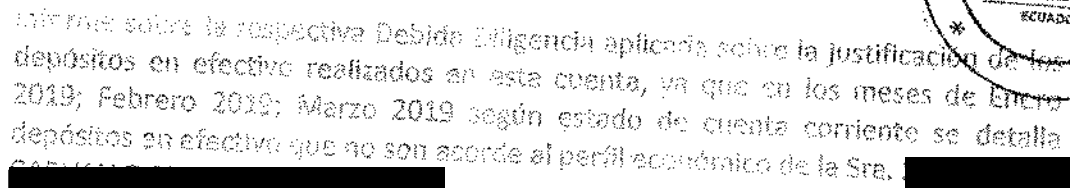
2.- Se oficie al SERVICIO DE REGISTROS Y CATASTRO, para que informe a la señora [REDACTED] si ha sido declarada contribuyente a la renta y declaraciones del IVA, como persona natural o jurídica, desde el año 2019 a la presente fecha.

3.- Se oficie al BANCO DE MACHALA, con respecto a la cuenta corriente No. 1010000000 del BANCO DE MACHALA, perteneciente a la señora [REDACTED] para que informe al detalle del estado de su cuenta corriente, para que los platos perentorios de 5 días certifique lo siguiente:

- a. Se confieran copias certificadas respecto al microfilm de todos los cheques cobrados, desde la apertura de la cuenta corriente hasta la presente fecha.
- b. Reporte de identificación de las personas que realizaron los depósitos en efectivo y copias certificadas de todas papeletas de depósito en efectivo realizadas a esta cuenta desde la apertura de la cuenta corriente hasta la presente fecha.
- c. Así mismo por dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Prevención, Detención, Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos un reporte



ALGEBRA



6- Se sirve ordenar la AMPLIACION DE LA VERSION libre y sin juramento de la señorita [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED]

5.- Se debe ordenar la AMPLIACION DE LA VESICINA libre y sin juramento del señor

Hqs. of Yung Y.
 1200000000
 1200000000



FGE

Documento No. : FPEO-FEPC1-0889-2021-002156-EXT
 Fecha : 2021-09-01 13:47:05
 Anexo :
 Recibido por : ESCRITO EN 03 FOJAS
 RUISOVA ROMERO PAULINA DE LOS ANGELES
 www.fiscalia.gob.ec



IMPULSO FISCAL No. 27
EXPEDIENTE FISCAL No. 070101819070629



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA DE MACHALA.-18 de noviembre de 2021
 15:28:30.- Dentro de la Investigación Previa No 070101819070629, por el presunto delito de ESTAFRA, dispongo:

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)** a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Incorpórese a la carpeta fiscal lo siguiente: a) El Escrito presentado por el señor V [REDACTED] . Téngase en cuenta su contenido en lo que a derecho sea procedente. 2).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente del BANCO DEL PACIFICO sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora [REDACTED] posee a su nombre: a. [REDACTED] transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE :0701018199070629, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:** petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. 3).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente del BANCO DE GUAYAQUIL sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora Acencio Aguirre Luisa Del Carmen con cedula de ciudadanía N°0705076560 posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019, hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE :070101819070629, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:** petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. 4).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente del BANCO DE MACHALA sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora Acencio Aguirre Luisa Del Carmen con cedula de ciudadanía N°0705076560 posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE :070101819070629, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:** petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. 5).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente del BANCO DE PICHINCHA sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora



Acencio Aguirre Luisa Del Carmen con cedula de ciudadanía N°0705076560 posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE :070101819070629, OBSERVACIÓN**

GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL: petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial., 6).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente del BANCO DEL AUSTRO sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora

[REDACTED] con cedula de ciudadanía [REDACTED] posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE :070101819070629, OBSERVACIÓN**

GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL: petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial., 7).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente del BANCO DE LOJA sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señor [REDACTED]

[REDACTED] posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha.

NÚMERO DE EXPEDIENTE :070101819070629, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL: petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial., 8).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente del BANCO GENERAL RUMINAHUI sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señor [REDACTED]

[REDACTED] posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE :070101819070629, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN**

GENERAL: petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial., 9).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente de BAN ECUADOR sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora Acencio Aguirre Luisa Del Carmen con cedula de ciudadanía N°0705076560 posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente



fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. , NÚMERO DE EXPEDIENTE :070101819070629.

OBSERVACIÓN GENERAL: **OBSERVACIÓN GENERAL:** petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. , 10).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente del BANCO D MIRO sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora [REDACTED]

de ciudadanía [REDACTED] posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. , NÚMERO DE EXPEDIENTE :070101819070629.

OBSERVACIÓN GENERAL: **OBSERVACIÓN GENERAL:** petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. , 11).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente del BANCO BOLIVARIANO sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora [REDACTED]

con cedula de ciudadanía [REDACTED] posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. , NÚMERO DE EXPEDIENTE :070101819070629.

OBSERVACIÓN GENERAL: **OBSERVACIÓN GENERAL:** petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. , 12).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente del BANCO SOLIDARIO sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora [REDACTED]

con cedula de ciudadanía [REDACTED] posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. , NÚMERO DE EXPEDIENTE :070101819070629.

OBSERVACIÓN GENERAL: **OBSERVACIÓN GENERAL:** petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. , 13).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése al señor Gerente del BANCO DEL LITORAL sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora [REDACTED]

con cedula de ciudadanía [REDACTED] posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c.



tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE** :070101819070629, **OBSERVACIÓN GENERAL:** **OBSERVACIÓN**

GENERAL: petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. **14).**- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiase al señor Gerente de PRODUBANCO sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora [REDACTED] con cedula de ciudadanía [REDACTED] posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE** :070101819070629, **OBSERVACIÓN GENERAL:** **OBSERVACIÓN**

GENERAL: petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. **15).**- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiase al señor Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora Acencio Aguirre Luisa Del Carmen con cedula de ciudadanía N°0705076560 posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE** :070101819070629, **OBSERVACIÓN GENERAL:** **OBSERVACIÓN**

GENERAL: petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. **16).**- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiase al señor Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora [REDACTED] posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE** :070101819070629, **OBSERVACIÓN**

GENERAL: **OBSERVACIÓN GENERAL:** petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. **17).**- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiase al señor Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora [REDACTED] con cedula de ciudadanía [REDACTED] posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de

FUNCIÓN JUDICIAL

Secretaría de - 420

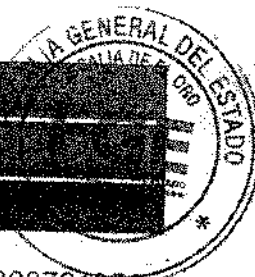
"CONSEJO DE LA JUDICATURA"

SISTEMA PERICIAL INTEGRAL

SORTEO DE PERITO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

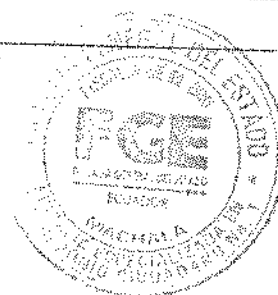
Código

0000791350

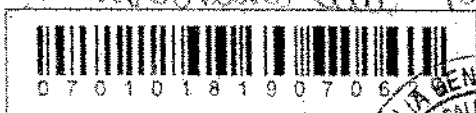


Información del sorteo	
Código Fiscalía:	3794
Nombre de Fiscalía:	FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1
Nombre del Fiscal:	[REDACTED]
Identificación del proceso:	[REDACTED]
Provincia:	EL ORO
Cantón:	MACHALA
Área o Profesión:	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
Especialidad:	Contador Público
Fecha:	25/11/2021

Datos del perito sorteado:	
Código del perito:	834686
Identificación:	[REDACTED]
Nombres:	T [REDACTED]
Email:	[REDACTED]
Teléfonos:	[REDACTED]
Fecha de vencimiento:	2 [REDACTED]
Dirección:	COLON Y TRECEAVA NORTE



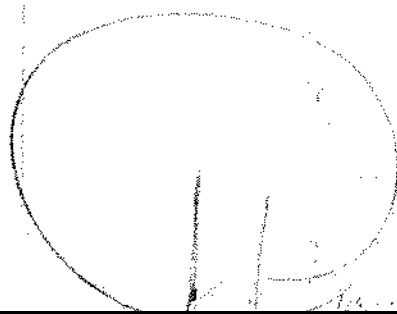
cuad. consulto edo - yes



Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE** :070101819070629, **OBSERVACIÓN GENERAL:** **OBSERVACIÓN GENERAL:** petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial., 18).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE:** **INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiarse al señor Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique lo siguiente; si la señora [REDACTED] con cedula de ciudadanía [REDACTED] posee a su nombre: a. Cuentas de ahorro con su debido registro de movimientos bancario, esto es, depósitos, retiros, transferencias, desde el año 2019 hasta la presente fecha. b. Cuentas corrientes, con su debido registro de movimiento bancario, esto es, depósitos, transferencias, detalle de cheques girados desde el año 2019 hasta la presente fecha. c. Tarjetas de Crédito, con sus respectivos estados de cuenta, así como el monto máximo autorizado para realizar compras, desde el año 2019, hasta la presente fecha. **NÚMERO DE EXPEDIENTE** :070101819070629, **OBSERVACIÓN GENERAL:** **OBSERVACIÓN GENERAL:** petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial., 19).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:** **ESPECIFIQUE:** Comparezca a rendir la Ampliación de versión libre voluntaria y sin juramento de la señora [REDACTED] a fin de esclarecer los hechos que se investigan, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA:** **DIRECCIÓN:** Av. Rocafuerte entre guayas y 9 de mayo Unidad Patrimonio Ciudadano Uno Primer Piso Alto, **FECHA:** 2022-01-05 **HORA:** 14:00 **OBSERVACIONES:** Deberá acudir con su cedula de ciudadanía. Además deberá guardar todos los protocolos de prevención para covid 19, 20).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:** **ESPECIFIQUE:** Comparezca a rendir la Ampliación de versión libre voluntaria y sin juramento el señor D. [REDACTED] a fin de esclarecer los hechos que se investigan, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA:** **DIRECCIÓN:** Av. Rocafuerte entre guayas y 9 de mayo Unidad Patrimonio Ciudadano Uno Primer Piso Alto, **FECHA:** 2022-01-05 **HORA:** 14:30 **OBSERVACIONES:** Deberá acudir con su cedula de ciudadanía. Además deberá guardar todos los protocolos de prevención para covid 19, 21).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE:** **INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiarse al señor Gerente del BANCO DE MACHALA sucursal Machala, para que disponga a quien corresponda, certifique si la cuenta Corriente [REDACTED] perteneciente a la señora [REDACTED] en virtud al detalle del estado de cuenta que se refleja en esta investigación, para que los plazos perentorios de 5 días certifiquen lo siguiente: a. se confieran copias certificadas respecto al microfilm de todos los cheques cobrados, desde la apertura de la cuenta corriente hasta la presente fecha. b. reporte de identificación de las personas que realizaron los depósitos en efectivo y copias certificadas de todas papeletas de depósito en efectivo realizadas a esta cuenta desde la apertura de la cuenta corriente hasta la presente fecha. c. así mismo por dar cumplimiento a la ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos un reporte o informe sobre la respectiva Debida Diligencia aplicada sobre la justificación de los depósitos en efectivo realizados en esta cuenta, ya que en los meses de Enero 2019; Marzo 2019 según estado de cuenta corriente se detalla depósitos en efectivo que no son acorde al perfil económico de la Sra. [REDACTED] **NÚMERO DE EXPEDIENTE** :070101819070629, **OBSERVACIÓN GENERAL:** **OBSERVACIÓN GENERAL:** petición que se realiza en lo que dispone el numeral 2 artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, y artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial., 22).- De acuerdo al/los Art. 444 num. 2; Art 499 num. 2 del Código Orgánico Integral Penal solicito COPIAS CERTIFICADAS DE DECLARACIONES a **COPIAS CERTIFICADAS DE DECLARACIONES A SOLICITAR:** IMPUESTO A LA RENTA, **ESPECIFIQUE LOS AÑOS:** 2019 hasta



la presente fecha, IVA, **ESPECIFIQUE LOS AÑOS:** 2019 hasta la presente fecha, **OBSERVACIONES**
Envíese atento oficio al señor Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de El Oro, a fin de
certifique si la señora [REDACTED] con C.C. [REDACTED] Ha realizado
declaraciones del impuesto a la renta y declaraciones del IVA, como persona natural o jurídica, desde
el año 2019 a la presente fecha., 23).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico
Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA** a **OBJETIVO DE LA**
DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: Comparezca a rendir la Ampliación de versión libre voluntaria y sin
juramento el señor [REDACTED] a fin de esclarecer los hechos que se
investigan, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA:** DIRECCIÓN: Av.
Rocafuerte entre guayas y 9 de mayo Unidad Patrimonio Ciudadano Uno Primer Piso Alto, **FECHA:**
2022-01-05 **HORA:** 15:00 **OBSERVACIONES:** Deberá acudir con su cedula de ciudadanía. Además
deberá guardar todos los protocolos de prevención para covid 19, - **OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.-**
CUMPLASE.-



[REDACTED]
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1





Oficio No. FPEO-FEPC1-0889-2021-08894-O

MACHALA a, 17 de septiembre de 2021 09:20:29

Asunto: AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)



Señor/a

ABG. SÓCRATES AMAT JARAMILLO

ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL DE LA FISCALÍA DE EL ORO
MACHALA.-

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 070101819070629, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA. Se solicita la siguiente diligencia:

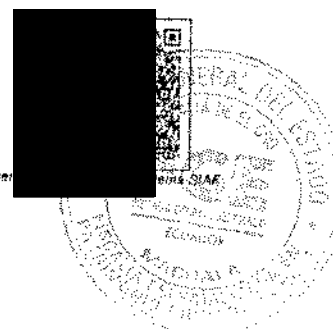
AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)
<u>INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO</u>
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>ESPECIFIQUE:</i> Enviase atento oficio al señor Abg. Sócrates Amat Jaramillo, Analista Provincial de Gestión Procesal de la Fiscalía de El Oro, para que en el plazo de veinticuatro horas, realice el sorteo correspondiente, de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura en el área de Ingeniería, especialización Ingeniería Contable, con la finalidad de que realice una pericia contable dentro la presente Indagación Previa, cuyo número consta en el encabezado de este documento. Además se deberá cumplir con lo señalado en el Art 5 del Instructivo para la Designación de Peritos por parte de la Fiscalía General del Estado expedido mediante Resolución 011-FGE-2016 del 25 de Febrero del 2016.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Este documento



Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2021-09-17 09:20:29			

25/11/2014/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/100/101/102/103/104/105/106/107/108/109/110/111/112/113/114/115/116/117/118/119/120/121/122/123/124/125/126/127/128/129/130/131/132/133/134/135/136/137/138/139/140/141/142/143/144/145/146/147/148/149/150/151/152/153/154/155/156/157/158/159/160/161/162/163/164/165/166/167/168/169/170/171/172/173/174/175/176/177/178/179/180/181/182/183/184/185/186/187/188/189/190/191/192/193/194/195/196/197/198/199/200/201/202/203/204/205/206/207/208/209/210/211/212/213/214/215/216/217/218/219/220/221/222/223/224/225/226/227/228/229/230/231/232/233/234/235/236/237/238/239/240/241/242/243/244/245/246/247/248/249/250/251/252/253/254/255/256/257/258/259/260/261/262/263/264/265/266/267/268/269/270/271/272/273/274/275/276/277/278/279/280/281/282/283/284/285/286/287/288/289/290/291/292/293/294/295/296/297/298/299/300/301/302/303/304/305/306/307/308/309/310/311/312/313/314/315/316/317/318/319/320/321/322/323/324/325/326/327/328/329/330/331/332/333/334/335/336/337/338/339/340/341/342/343/344/345/346/347/348/349/350/351/352/353/354/355/356/357/358/359/360/361/362/363/364/365/366/367/368/369/370/371/372/373/374/375/376/377/378/379/380/381/382/383/384/385/386/387/388/389/390/391/392/393/394/395/396/397/398/399/400/401/402/403/404/405/406/407/408/409/410/411/412/413/414/415/416/417/418/419/420/421/422/423/424/425/426/427/428/429/430/431/432/433/434/435/436/437/438/439/440/441/442/443/444/445/446/447/448/449/450/451/452/453/454/455/456/457/458/459/460/461/462/463/464/465/466/467/468/469/470/471/472/473/474/475/476/477/478/479/480/481/482/483/484/485/486/487/488/489/490/491/492/493/494/495/496/497/498/499/500/501/502/503/504/505/506/507/508/509/510/511/512/513/514/515/516/517/518/519/520/521/522/523/524/525/526/527/528/529/530/531/532/533/534/535/536/537/538/539/540/541/542/543/544/545/546/547/548/549/550/551/552/553/554/555/556/557/558/559/560/561/562/563/564/565/566/567/568/569/570/571/572/573/574/575/576/577/578/579/580/581/582/583/584/585/586/587/588/589/590/591/592/593/594/595/596/597/598/599/600/601/602/603/604/605/606/607/608/609/610/611/612/613/614/615/616/617/618/619/620/621/622/623/624/625/626/627/628/629/630/631/632/633/634/635/636/637/638/639/640/641/642/643/644/645/646/647/648/649/650/651/652/653/654/655/656/657/658/659/660/661/662/663/664/665/666/667/668/669/670/671/672/673/674/675/676/677/678/679/680/681/682/683/684/685/686/687/688/689/690/691/692/693/694/695/696/697/698/699/700/701/702/703/704/705/706/707/708/709/710/711/712/713/714/715/716/717/718/719/720/721/722/723/724/725/726/727/728/729/730/731/732/733/734/735/736/737/738/739/740/741/742/743/744/745/746/747/748/749/750/751/752/753/754/755/756/757/758/759/760/761/762/763/764/765/766/767/768/769/770/771/772/773/774/775/776/777/778/779/780/781/782/783/784/785/786/787/788/789/790/791/792/793/794/795/796/797/798/799/800/801/802/803/804/805/806/807/808/809/810/811/812/813/814/815/816/817/818/819/820/821/822/823/824/825/826/827/828/829/830/831/832/833/834/835/836/837/838/839/840/841/842/843/844/845/846/847/848/849/850/851/852/853/854/855/856/857/858/859/860/861/862/863/864/865/866/867/868/869/870/871/872/873/874/875/876/877/878/879/880/881/882/883/884/885/886/887/888/889/890/891/892/893/894/895/896/897/898/899/900/901/902/903/904/905/906/907/908/909/910/911/912/913/914/915/916/917/918/919/920/921/922/923/924/925/926/927/928/929/930/931/932/933/934/935/936/937/938/939/940/941/942/943/944/945/946/947/948/949/950/951/952/953/954/955/956/957/958/959/960/961/962/963/964/965/966/967/968/969/970/971/972/973/974/975/976/977/978/979/980/981/982/983/984/985/986/987/988/989/990/991/992/993/994/995/996/997/998/999/1000/1001/1002/1003/1004/1005/1006/1007/1008/1009/1010/1011/1012/1013/1014/1015/1016/1017/1018/1019/1020/1021/1022/1023/1024/1025/1026/1027/1028/1029/1030/1031/1032/1033/1034/1035/1036/1037/1038/1039/1040/1041/1042/1043/1044/

2

Memorando Nro. FPEO-UGP-2021-00733-M

Machala, 25 de noviembre de 2021

PARA:

Agente Fiscal
FISCALÍA PROVINCIAL DE EL ORO



ASUNTO: ACTA DE SORTEO DE PERITO: INVESTIGACIÓN PREVIA NO. 070101819070629

De mi consideración:

En atención a su requerimiento contenido en el oficio No. FPEO-FEPC1-0889-2021-003794-O del 17 de septiembre del 2021, recibido en este despacho el día 25 de noviembre del 2021, en relación con la Investigación Previa No. 070101819070629; y, en cumplimiento a la Disposición General agregada por Resolución del Consejo de la Judicatura No.009-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 433-2S del 06 de febrero del 2015, del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (resolución No. 040-2014) adjunto el documento de sorteo emitido por el Sistema Pericial Integral del Consejo de la Judicatura, con Código No. 0000791350 del 25 de noviembre del 2021, donde constan los datos del perito [REDACTED] en la profesión de CONTABILIDAD Y AUDITORIA especialidad CONTADOR PÚBLICO, conforme su requerimiento; dejando constancia también que previamente al sorteo antes referido, se realizó la búsqueda en el Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y no se encuentra opción de búsqueda para peritos en el área de Ingeniería especialidad Ingeniería Contable, conforme el print de pantalla que se adjunta.-

Atentamente,

[REDACTED]
Analista Provincial de Gestión Procesal 1
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE EL ORO

Con copia:

[REDACTED]
Asistente de Fiscalía
FISCALÍA PROVINCIAL DE EL ORO

[REDACTED]
Secretario de Fiscalía
FISCALÍA PROVINCIAL DE EL ORO

Anexo: Acta_PeritoDesignacion - 2021-11-25T165649.060

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2021-11-25 17:01:30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



IMPULSO FISCAL No. 29
EXPEDIENTE FISCAL No. 070101819070629

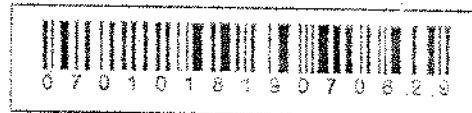


FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE MACHALA.-27 de diciembre de 2021
11:44:02.- Dentro de la Investigación Previa No 070101819070629, por el presunto delito de ESTAFA, dispongo:

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**a) Incorpórese el escrito presentado por la [REDACTED] en atención al mismo se acepta la renuncia de la defensa Técnica de la señora [REDACTED] a quien se le notificará por última ocasión al correo electrónico [REDACTED] b)Dentro de la Investigación Previa N. 070101819070629, se ha solicitado a la Unidad de Gestión Procesal de la Fiscalía Provincial de El Oro, el sorteo correspondiente de un perito en el área de Ingeniería Contable, especialidad Contabilidad y Auditoría, por tal motivo y al contar ya con la designación del señora [REDACTED] quien elaborara la pericia contable que se encuentran como evidencias dentro del presente proceso penal, de conformidad con lo que dispone el inciso tercero del Art. 27 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución 040-2014, de fecha 10 de marzo del 2014, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura). c) Incorpórese el oficio no. OP-02227-2021, suscrito por [REDACTED], Supervisora de Procesamiento del Banco de Loja S.A. d) Incorpórese el oficio no. 2021-984-BDL-S.A-GG, suscrito por Vanessa Camacho Cárdenas, Subgerente de Operaciones Banco del Litoral. e) Incorpórese el oficio no. PPG-2021-30180, suscrito por [REDACTED], Subgerente de Legal del Banco de Guayaquil. f) Incorpórese el oficio no. PBCO-REQ-GYE-2021-03692, suscrito por el [REDACTED] Asesoría Jurídica del Banco Produbanco. g) Incorpórese el oficio no. AL-2021-070, suscrito por la A [REDACTED] C [REDACTED] Jefe Legal del Banco de Miro. h) Incorpórese el oficio no. BGR-URR-2021-957-SC suscrito por la Ab. [REDACTED] Abogada Regional del Banco General Rumihahui S.A. i) Incorpórese el oficio no. 202111220100470004759, suscrito por Catalina Salazar Mejia, firma autorizada del Banco de Pichincha. j) Incorpórese el escrito presentado por [REDACTED] téngase en cuenta su contenido para fines de ley. , 2).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**k) Oficiése a la señora In [REDACTED] con teléfono no. [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] para hacerle conocer que mediante sorteo ha sido designada perito debidamente acreditada con sorteo (Acta de sorteo de perito No. 0000791350), en el área de Ingeniería Contable, especialidad Contabilidad y Auditoría, por tal motivo y al contar ya con la designación, elaborara la pericia contable de los documentos que se encuentran como evidencias dentro del presente proceso penal, de conformidad con lo que dispone el inciso tercero del Art. 27 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución 040-2014, de fecha 10 de marzo del 2014, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura. , - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**



FGE



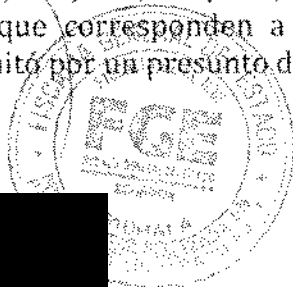
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

EXPEDIENTE FISCAL NRO. 070101819070629

RAZÓN: En esta ciudad de Machala, que el día de hoy 08 de septiembre del dos mil veintiséis, siendo las 08h40, siendo como tal que las copias selladas que anteceden de fojas 390, 396, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 408, 420, 421, 422, y 449 son fieles copias a su original, y que corresponden a la investigación previa nro. 070101819070629, que se tramitó por un presunto delito de estafa. Lo certifico.-



A
SECRETARIA PATROMONIO CIUDADANO NRO. 1
MACHALA - EL ORO



ANEXO 2



SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 15 de marzo de 2024.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Alí Lozada Prado, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 28 de febrero de 2024, **avoca** conocimiento de la causa 87-24-EP, **acción extraordinaria de protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 23 de julio de 2019, [REDACTED] (“denunciante”) presentó una denuncia¹ en contra de Luisa del Carmen Acencio Aguirre (“acusada”), por el presunto cometimiento de los delitos de estafa y abuso de confianza. La denuncia fue presentada ante la Fiscalía General de El Oro (“Fiscalía”) y la investigación previa inició por el delito de estafa.
2. Mediante el oficio FPEO-FEPC1-0889-2023-000086-O, de 5 de enero de 2023, Fiscalía solicitó disponer el archivo de la investigación previa por no encontrar los elementos de convicción suficientes para formular cargos. El proceso fue sorteado a la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Machala (“Unidad Judicial”), con el proceso 07283-2023-01034G.
3. El 22 de marzo de 2023, el denunciante presentó un escrito de oposición a la solicitud de archivo de Fiscalía.
4. Mediante auto de 1 de noviembre de 2023, la Unidad Judicial elevó a consulta al “Fiscal Superior” para que ratifique o revoque la solicitud de archivo.
5. A través de la resolución de 21 de noviembre de 2023, la Fiscalía Provincial de El Oro, confirmó la solicitud de archivo de la investigación previa.

¹ El denunciante señaló que la acusada incurrió en los tipos penales de estafa y abuso de confianza por haberle propuesto un negocio de comercio de camarón mediante engaños. Como inversión, el denunciante habría entregado “dinero” a la acusada. Sin embargo, después de meses de que el denunciante insistió por las ganancias del comercio al cual invirtió, la acusada le habría entregado cheques, los cuales fueron rechazados por las entidades bancarias. Por este motivo, el denunciante alegó que esto le habría causado un perjuicio económico en su contra.

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY BACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA



6. El 24 de noviembre de 2023, el denunciante presentó un escrito en objeción a la resolución del fiscal provincial de 21 de noviembre de 2023.²
7. Mediante auto de 13 de diciembre de 2023, la Unidad Judicial dispuso el archivo de la investigación previa sin calificar a la denuncia como maliciosa o temeraria.
8. El 12 de enero de 2024, el denunciante ("accionante") presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de 13 de diciembre de 2023.

2. Objeto

9. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto identificar presuntas vulneraciones a derechos constitucionales en las actuaciones u omisiones de autoridades jurisdiccionales en autos definitivos, sentencias o resoluciones con fuerza de sentencia.³ Previo a pronunciarse sobre el análisis de oportunidad y admisibilidad de la acción extraordinaria de protección, corresponde analizar la naturaleza del acto impugnado y determinar si se trata de una decisión respecto de la cual procede la acción extraordinaria de protección.
10. En la sentencia 1502-14-EP/19, esta Corte determinó que un auto tiene carácter definitivo si este:

[...] (1) pone fin al proceso, o si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si este (2) causa un gravamen irreparable. A su vez, un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien, (1.1) el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o bien, (1.2) el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones.⁴
11. En el presente caso, el auto impugnado se dictó dentro de la fase preprocesal penal, al aprobar el archivo de investigación previa. Por lo tanto, al no haberse iniciado la instrucción fiscal del proceso penal, el auto impugnado no tiene la capacidad de resolver el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material y no se verifica el supuesto 1.1 expuesto en el párrafo previo.

² En lo principal, el denunciante se refirió a la falta de práctica de una diligencia, la cual permitiría encontrar elementos de convicción suficientes para formular cargos.

³ CCE, sentencia 1337-17-EP/22, 06 de abril de 2022, párr. 28.

⁴ CCE, sentencia 1502-14-EP/19, 7 de noviembre de 2019, párr. 16.



12. Respecto del supuesto 1.2, es preciso tener en cuenta que el inciso final del artículo 585 del COIP permite a la o el fiscal solicitar el archivo de la investigación previa en caso de que considere que el acto no constituye delito o que no cuenta con elementos de convicción suficientes para el inicio del proceso penal. Además, el artículo 586 del COIP contempla la posibilidad de que incluso después del archivo de la investigación previa, la o el fiscal pueda “[...] solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción”.
13. En el presente caso, no se observa que exista una declaratoria de prescripción de la acción penal por parte de la autoridad judicial competente. En consecuencia, el auto impugnado no cumple con el supuesto 1.2, toda vez que la aprobación del archivo de la investigación previa no necesariamente obsta la posibilidad de que se pueda disponer la reapertura de la investigación previa a la luz del artículo 586 del COIP.
14. Ahora bien, esta Corte ha determinado en su jurisprudencia, por ejemplo, en la sentencia 154-12-EP/19, que excepcionalmente de oficio, la Corte puede considerar como objeto de una acción extraordinaria de protección un auto que no es definitivo, siempre que este cause gravamen irreparable. En dicha sentencia la Corte determinó que “[u]n auto que causa gravamen irreparable es aquel que genera una vulneración de derechos constitucionales que no puede ser reparada a través de otro mecanismo procesal”.⁵
15. El accionante considera que el auto de 13 de diciembre de 2023, mediante el cual la Unidad Judicial aprobó el archivo de la investigación previa, vulneró sus derechos constitucionales. Para el accionante, el auto vulneró sus derechos a la defensa por la demora injustificada, y al debido proceso en la garantía de la motivación al no realizar la práctica de una solicitud de diligencia, a su criterio, importante para la investigación previa.
16. Por su parte, esta Corte, *prima facie*, observa que la Unidad Judicial dictó dicho auto en cumplimiento de la disposición expresa del artículo 587 numeral 1 del COIP.⁶ Además,

⁵ CCE, Sentencia 154-12-EP/19, 20 de agosto de 2019, párr. 45.

⁶ Art. 587.- “Trámite para el archivo.- El archivo fiscal se determinará de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La decisión de archivo será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales. La o el juzgador comunicará a la víctima o denunciante y al denunciado en el domicilio señalado o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días. Vencido este plazo, la o el juzgador, resolverá motivadamente sin necesidad de audiencia. Si decide aceptarla, declarará el archivo de la investigación y de existir méritos, calificará la denuncia como maliciosa o temeraria. De no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, la o el juzgador remitirá las actuaciones en consulta a la o al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará, si se revoca, se designará a un nuevo fiscal para que continúe con la investigación”.

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SECUNDA DE MACCAY



toda vez que el artículo 586 del COIP contempla la posibilidad de que se solicite la reapertura de la investigación previa, esta Corte no considera que la aprobación del auto de archivo en la presente causa sea susceptible de generar un potencial gravamen irreparable en tanto sus efectos “[...] pueden alterarse mediante la solicitud de reapertura del caso ante nuevos elementos investigativos [...]”.⁷

17. La importancia de cumplir con los requisitos de que el auto impugnado sea definitivo y ponga fin al proceso o si no lo hace, que cause un gravamen irreparable radica en que si la Corte se pronuncia sobre demandas que no cumplen los presupuestos para que se configure la acción, la Corte estaría desnaturalizando el objeto de la acción extraordinaria de protección.
18. Por lo expuesto, el auto de 13 de diciembre de 2023 escapa del objeto de la acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución y el artículo 58 de la LOGJCC. En consecuencia, este Tribunal se abstiene de realizar el análisis de oportunidad y admisibilidad previstos en los artículos 59, 60 y 61 de la LOGJCC conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución.

3. Decisión

19. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección 87-24-EP.
20. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC y en el artículo 23 de la Codificación de Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
21. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Documento firmado electrónicamente

JUEZ CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente

JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente

JUEZA CONSTITUCIONAL

⁷ CCE, Sentencia 1196-13-EP/19, 23 de octubre de 2019, párr. 19



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso 87-24-EP
Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión de 15 de marzo de 2024. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente

SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA



ANEXO 3

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0248

28-08-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los*

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACARACAY

asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 173, establece que: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: *“(…) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (…);”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 establece que: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (…);”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las*

instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...);*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales,*

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY ELIZABETH M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACCHALA

quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281 señala que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar*

otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 18 establece que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 100 enuncia. *“En la motivación del acto administrativo se observará: (...) Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. (...)”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el artículo 1, establece: *“El presente reglamento norma conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, quien ejercerá sus funciones por seis años a partir de su posesión.”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el artículo 2, manifiesta: *“El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las fases de concurso público de méritos y oposición, en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el artículo 3, expresa: *“ Principios rectores: La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los*

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY ELADIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

siguientes principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11. Proporcionalidad.”;

- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el numeral 7 del artículo 3, establece el principio de publicidad como uno de los principios rectores que rigen el presente concurso;
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 8 en referencia a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “(...) 2. *Cumplir y hacer cumplir las normas del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;* 3. *Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección y del Equipo Técnico dentro de este proceso;* (...)”;
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece que: “*El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*”;
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: “*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*”;
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: “*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal*

web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: *“Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo”;*

Que, el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado señala: *“Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad (...)”*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY REBACIO M.
MORALES SEGUNDA DE MACHALA

Estado, en su artículo 48, establece que: “En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”;

Que, el artículo 49 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, manifiesta que: “Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 5.-** Conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...) **Artículo 7.-** Convocar a la posesión de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que los

Comisionados Ciudadanos den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y presenten la documentación habilitante para su posesión. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2026-0014, de 21 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Convocar a Comisión General a todos los miembros de la Veeduría Ciudadana del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General de Estado para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, recordar a los miembros de la veeduría ciudadana que se encuentra pendiente la presentación del informe dispuesto en la resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, el cual deberá ser presentado hasta el día martes 27 de enero de 2026. Artículo 2.- Recordar a los veedores ciudadanos que, en caso de existir informes individuales o votos disidentes, estos deberán ser presentados y puestos en conocimiento del Pleno con anterioridad a la intervención de los veedores ciudadanos hasta el 27 de enero de 2026 para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, garantizando el principio de transparencia y control social. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024, de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Proceder a la posesión de las y los comisionados ciudadanos de selección, principales y suplentes, que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público aprobados mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2026-0025, de 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 3.- Solicitar a la Asamblea Nacional, la designación y remisión de un nuevo delegado suplente hombre para la Función Legislativa, a fin de restablecer plenamente el principio de paridad de género en la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0033, de 28 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, todo lo recabado en la Comisión General, incluyendo el informe de la Veeduría Ciudadana, los informes individuales o votos disidentes y las intervenciones realizadas por sus miembros, sea remitido y puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado, a fin de que se incorpore al examen especial aperturado al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía*

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

General del Estado. Artículo 2.- Disponer la remisión de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, en el ámbito de sus competencias, emita el criterio jurídico correspondiente, a fin de determinar si existen hechos que deban ser puestos en conocimiento de la autoridad competente. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2026-0039, de 04 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No. CCS-FGE-SA-004-2026 de 28 de enero de 2026, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0007-M de 29 de enero de 2026, mediante la cual se requiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la designación del Equipo de Apoyo para dicha Comisión, conforme al artículo 90 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, suscrito por el Mgs. Cristian Santiago Arpi Tapia, en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Designar el Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de Méritos y Oposición para seleccionar y designar a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0047, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 3.- Disponer la reconfiguración del Equipo Técnico de apoyo al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de garantizar la continuidad y adecuado desarrollo del concurso público de méritos y oposición (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0048, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0073-M de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0010-2026, y el Plan de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana. Artículo 2.- Aprobar el Plan de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0049, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0074-M, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la*

designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0012-2026, y el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0066, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Designar a los siete (07) miembros suplentes del Equipo Técnico y de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0068, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer la remoción del comisionado ciudadano principal N.º 1, señor Wellington Amado Andachi Trujillo, de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por configurarse causal de incumplimiento de deberes derivada de la ausencia prolongada e injustificada en las sesiones administrativas de la Comisión, conforme lo analizado en el informe jurídico correspondiente. **Artículo 3.-** Disponer la principalización inmediata de la comisionada suplente señora Ericka Katherine Aguagüña Moposita, para que asuma las funciones de comisionada principal dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0071, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Natalia de Jesús Guarnizo Condolo al cargo de comisionada principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0303-EX, mediante la cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo por motivos de índole personal. **Artículo 2.-** Disponer la principalización del señor Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés, en calidad de comisionado principal en representación de la Función Judicial, dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY ELACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0079, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Marcela Gladys Estrada Paredes al cargo de comisionada suplente de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0145-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0080, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés al cargo de comisionado principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0402-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. Artículo 2.- Solicitar a la Función Judicial remita su delegado para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de iniciar las acciones legales y administrativas correspondientes y garantizar la correcta integración de la Comisión hasta la culminación del referido proceso. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0081, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aceptar la renuncia presentada por la Mgs. María Belén Cadena Ramírez al Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, emitida mediante memorando Nro. CPCCS-CNF-2026-0037-m de 05 de marzo de 2026. (...) Artículo 2.- Conocer y dejar sin efecto la designación de la Abg Diana Marvella Rosero Mora, como integrante del Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, acoger la nueva designación de la Mgs. María Estefanía Pazmiño Segarra, como delegada principal del Equipo Técnico, conforme memorando Nro. CPCCS-CJV-2026-0033-M, de 04 de marzo de 2026, suscrito por la Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0088, de 18 de marzo de

2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
“Artículo 1.- Conocer el Oficio Nro. AN-SG-2026-0117-O ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0309-EX suscrito por Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General, Asamblea Nacional del Ecuador, mediante el cual envía el expediente físico del delegado por la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0094, de 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
“Artículo 1.- Conocer los Oficios No. 525-SG-SLL-SNJ-2026 de 18 de marzo de 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0478-EX, suscrito por la Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General, Corte Nacional de Justicia; y, Oficio No. 541-MRR-P-CNJ-2026 de 19 de marzo del 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0482-EX, suscrito por el Dr. Marco Xavier Rodríguez Ruiz, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual envía los expedientes de los delegados de la Función Judicial para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Remitir el expediente de los delegados de la Función Judicial para integrar la Comisión Ciudadana de Selección al Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 3.- Disponer que el Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado elabore el “Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades” correspondiente a los delegados de la Función Judicial para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0104, de 01 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
“Artículo 1.- Conocer el memorando Nro. CPCCS-CNF-2026-0057-M de 30 de marzo de 2026, mediante el cual informo del cambio en la designación de la delegada principal y suplente para el Equipo Técnico de Apoyo del Concurso de Méritos y Oposición Para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Designar a la Mgs. Kathye Sara Herrera Carrión, como delegada principal de este despacho para integrar el Equipo Técnico de Apoyo; y designo, a la abogada Ljubica Marcela Fuentes Ortiz, como delegada suplente de conformidad con el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)”;

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY BLANCO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-O-2026-0113, de 08 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
“Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe técnico sobre renunciaciones de varios veedores ciudadanos de la veeduría conformada para “Observar y vigilar el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0211-M de 07 de abril de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo. (...);”
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2026-0124, de 20 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
“Artículo 1.- Dar por conocido el “Informe Final de la Fase de Admisibilidad y Reconsideración” y anexos presentados por la Comisión Ciudadana de Selección encargada del Concurso de Méritos Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0248-M, de 18 de abril de 2026. (...);”
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2026-0135, de 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
“Artículo 1.- Aprobar el informe de admisibilidad de los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0327-M de 31 de marzo de 2026, suscrito por el Equipo Técnico y de Apoyo; y, en consecuencia, admitir al postulante JORGE ARMANDO ESPINOZA ESPINOZA, delegado de la Función Legislativa, quien avanza a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General la devolución de la documentación remitida respecto de los postulantes LUIS ALBERTO FLORES GARCÍA y ELIANA CAROLINA JARAMILLO LOAYZA, delegados de la Función Judicial, a fin de que dicha Función del Estado proceda a remitir de manera íntegra y conforme a lo previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, los expedientes de sus delegados para la correspondiente revisión dentro del proceso; para lo cual se concede a la Función Judicial el término perentorio de cinco (5) días. Para el cumplimiento de lo dispuesto, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá entregar la documentación íntegra a la Secretaría General. Artículo 3.- Esclarecer la situación no prevista en la normativa aplicable, y en observancia de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y seguridad jurídica previstos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a las atribuciones del Equipo Técnico y de Apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General

del Estado, conforme las siguientes reglas: **3.1.-** Durante la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, y en el caso de realizar un proceso de reemplazo y designación por ausencia definitiva de uno o más comisionados ciudadanos de selección, tanto de la ciudadanía como de las funciones del Estado, durante la ejecución del concurso de méritos y oposición, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como el procedimiento establecido en los Títulos III y IV del Libro I del mismo reglamento; especificando que, en el caso de la gestión documental, se cumplirá con lo establecido en la normativa anteriormente descrita por medio del Secretario del Equipo Técnico y de Apoyo designado de entre sus miembros. **3.2.-** Durante la ejecución del concurso de méritos y oposición a cargo de la Comisión Ciudadana de Selección, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 97 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como las específicas establecidas en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; especificando que, en el caso de la gestión documental, se cumplirá con lo establecido en la normativa anteriormente descrita por medio del Secretario del Equipo Técnico y de Apoyo designado de entre sus miembros, sin que esto sustituya o reemplace las funciones y responsabilidades del Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, o, en su defecto, del Secretario o Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **3.3.-** En el caso de que las dos actividades se lleven de manera continua, dada la condición específica establecida en el numeral 3.1, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá actuar con la debida diligencia, responsabilidad, planificación y antelación, respetando sus atribuciones y responsabilidades específicas para cada proceso; por lo que deberán desempeñar sus actividades con la especificación correspondiente del proceso que llevan a cabo y con la debida diferenciación entre uno y otro. No podrán darse actuaciones conjuntas entre uno y otro proceso, a fin de evitar afectaciones sustanciales al concurso de méritos y oposición.”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2026-0136, de 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** Conocer el Oficio Nro. 766-MRR-P-CNJ-2026 de 20 de abril de 2026, ingresado mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0884-EX, suscrito por el Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual se remite la designación del delegado de la Función Judicial para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Trasladar la documentación referida en el artículo anterior al Equipo Técnico y de Apoyo, a fin de que elabore el informe de verificación de

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY B. BACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

requisitos, prohibiciones e inhabilidades del delegado de la Función Judicial. Artículo 3.- Establecer que la elaboración del informe técnico señalado en el artículo precedente se realizará una vez que la Función Judicial remita de manera íntegra la documentación de sus delegados, tanto hombre como mujer, conforme a lo previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y dentro del término perentorio de cinco (5) días otorgado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 4.- Solicitar a la Función Judicial que remita la documentación completa de sus delegados, organizada y conforme a la normativa aplicable, a fin de garantizar una adecuada verificación técnica dentro del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-O-2026-0157, 13 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"(...) Artículo 2.- Reconformar el Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana encargada de llevar adelante el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);"*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2026-0162, de 27 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 1.- Conocer el contenido del Oficio No. 1110-MRR-P-CNJ-2026, de 20 de mayo de 2026, suscrito por el Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, ingresado mediante Documento No. CPCCS-SG-2026-1234-EX, de 21 de mayo de 2026, relacionado con la remisión del expediente íntegro de la postulante Eliana Carolina Jaramillo Loaiza, como delegada de la Función Judicial para conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);"*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0176, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 1.- Conocer y aceptar la renuncia irrevocable presentada por la Abg. Samantha Belén Carrera Sánchez al Equipo Técnico de Apoyo al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SNT-2026-0515-M, de 03 de junio de 2026. Artículo 2.- Reconformar el Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana encargada de llevar adelante el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);"*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0177, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 1.- Conocer y aprobar el "Informe de Admisibilidad de los Postulantes para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección de los Delegados de las Funciones del Estado que llevará a cabo el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0775-M, de 08 de junio de 2026, suscrito por*

el Coordinador del Equipo Técnico de Apoyo. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-O-2026-0182, de 17 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0374-M de 10 de junio de 2026, y su alcance ingresado mediante tramite Nro. CPCCS-SG-2026-1477-EX suscritos por el Lcdo. Tayron Michael Valarezo Eras en calidad de Comisionado Ciudadano de Selección del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, delegado de la Función Electoral. Artículo 2.- Aceptar la renuncia presentada por el Lcdo. Tayron Michael Valarezo Eras como Comisionado Ciudadano de Selección del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, delegado de la Función Electoral, a partir de la emisión de la presente resolución. (...) Artículo 4.- Requerir a la Función Electoral que dentro del término de cinco días a partir de la notificación, remita el nombre de un delegado hombre para que integre la Comisión Ciudadana de Selección del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en calidad de suplente, para lo cual adjuntará la documentación prevista en el artículo 30 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-O-2026-0189, de 24 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Abg. Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira, al cargo de comisionado suplente de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante documento Nro. CPCCS-SG-2026-1328-EX, de 01 de junio del 2026; y, documento Nro. CPCCS-SG-2026-1495-EX de 17 de junio de 2026, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2026-0197, de 01 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer el contenido del Oficio Nro. CNE-SG-2026-4524-Of, de 26 de junio de 2026, suscrito por Betty Consuelo Báez Villagómez, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente del Magister Alex Vicente Valdez Chamba, como delegado de la Función Electoral para conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);”*

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2026-0198, de 01 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
- “Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por Silvana Marituxi Ramírez Verdezoto, al cargo de comisionada principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0397-M, de 26 de junio del 2026, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. Artículo 2.- Solicitar a la Función Legislativa remita su delegado para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de iniciar las acciones legales y administrativas correspondientes y garantizar la correcta integración de la Comisión hasta la culminación del referido proceso. Artículo 3.- Solicitar a la Función Legislativa remita su delegado para la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, respetando el principio de paridad de género, correspondiendo delegada mujer. (...)”;*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2026-0204, de 15 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
- “Artículo 1.- Conocer el Oficio Nro. AN-SG-2026-0433-O, de 09 de julio de 2026, signado con trámite Nro. CPCCS-SG-2026-1722-EX, de 10 de julio de 2026, mediante el cual el Abg. Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional del Ecuador, remite la Resolución Nro. RL-2025-2029-098, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 07 de julio de 2026, referente a la designación de la delegada de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Conocer la designación de la abogada Inés María Mogrovejo Cevallos como delegada de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de la Resolución Nro. RL-2025-2029-098 de la Asamblea Nacional. (...)”;*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
- “Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0402-M, de 29 de junio de 2026, mediante el cual la Comisión Ciudadana de Selección pone en conocimiento del Pleno los requerimientos efectuados para garantizar la continuidad del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y*

Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Conocer el Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M, de 08 de junio de 2026. Artículo 3.- Autorizar a la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado la continuación de la siguiente fase del Concurso Público de Méritos y Oposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0208, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

“Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0419-M, de 04 de julio de 2026, mediante el cual se remite el Informe de la Comisión Ciudadana de Selección para la suspensión de términos y plazos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, elaborado al amparo del artículo 75 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades. Artículo 2.- Conocer el contenido del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección y dejar constancia que la solicitud de suspensión de términos y plazos obedeció a la existencia de actuaciones y requerimientos pendientes de pronunciamiento por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, correspondiente a la no aprobación del Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación, en la sesión ordinaria No. 022 del 10 de junio de 2026. Artículo 3.- No acoger la recomendación de suspensión de términos y plazos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por cuanto el Pleno del Consejo, mediante las resoluciones adoptadas en la presente sesión, ha conocido y resuelto los informes, requerimientos y actuaciones que se encontraban pendientes, desapareciendo las causas que motivaron la solicitud de suspensión. En consecuencia, la Comisión Ciudadana de Selección deberá continuar de forma inmediata con el desarrollo del concurso, realizando las sesiones, actuaciones y actividades preparatorias necesarias para dar inicio a la siguiente fase del proceso, conforme a la normativa vigente y al cronograma actualizado. Artículo 4.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección que continúe de manera inmediata con el desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, observando estrictamente la Constitución, la ley, el reglamento aplicable y las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY BILACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 5.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección la actualización del cronograma y del plan de trabajo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, considerando las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el tiempo transcurrido durante la atención de los requerimientos institucionales y las circunstancias sobrevenidas que han incidido en el desarrollo del proceso de selección. Para tal efecto, la Comisión Ciudadana de Selección deberá establecer un cronograma técnicamente sustentado, con fechas ciertas, razonables y acordes con la realidad del concurso, detallando cada una de las actividades que integran las fases restantes del proceso. Asimismo, deberá motivar y justificar expresamente la necesidad de los plazos y términos previstos para cada actuación, considerando las situaciones no previstas que se han presentado durante el desarrollo del concurso, con el objeto de garantizar la continuidad del proceso, la transparencia, la seguridad jurídica, el debido proceso, la eficiencia administrativa y el cumplimiento de la normativa aplicable. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0209, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico y de Apoyo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a las ratificaciones y designaciones efectuadas por las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 2.- Disponer que el Equipo Técnico y de Apoyo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado quede conformado de la siguiente manera:*

CONSEJERA O CONSEJERO	DELEGADO PRINCIPAL	DELEGADO SUPLENTE
Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón	José Luis Tixi Solano	Doménica Antonella Cano Román
Mgs. Jazmín Lilibeth Enríquez Castro	Andrés Gustavo Mantilla Zapata	Jorge Luis Betancourt Bravo
Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López	Mg. Ab. Kathye Sara Herrera Carrión	Ab. Ljubica Marcela Fuentes Ortiz
Mgs. Piedad del Rocío Cuarán Rosero	Dr. David Marcelo Rojas Cajas	Srta. Karina Graciela Siguencia Arias
Mgs. David Alejandro Rosero Minda	Ab. Luis Antonio Cueva Ordóñez	Mgtr. Moisés Danilo Lescano Vega
Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto del Salto	Abg. María Estefanía Pazmiño Segarra	Roxana Judith López Sánchez
Econ. Johnny Xavier Escobar Coronel	Mgs. Juan Carlos Calvache	

(...)"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2026-0216, de 22 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

"Artículo 1.- Conocer los Memorandos Nros. CPCCS-CGC-2026-0600-M, de 10 de julio de 2026, y CPCCS-CGC-2026-0644-M, de 21 de julio de 2026, este último emitido en alcance al primero, suscritos por el Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, mediante los cuales se remite el texto borrador de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los delegados de la Función Judicial que cumplieron los requisitos de admisibilidad, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Aprobar la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana respecto de los siguientes delegados de la Función Judicial que cumplieron los requisitos de admisibilidad: Jorge Luis Herrera Salinas, delegado de género masculino. Eliana Carolina Jaramillo Loayza, delegada de género femenino. La convocatoria aprobada consta como ANEXO 1 de la presente resolución y forma parte integrante de esta. Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía en general y a las organizaciones sociales a presentar impugnaciones ciudadanas debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas señaladas en el artículo precedente, desde el lunes 27 hasta el miércoles 29 de julio de 2026, en el horario de 08h30 a 17h00, de conformidad con los requisitos, lugares y mecanismos establecidos en la normativa aplicable y en la convocatoria aprobada como ANEXO 1 de la presente resolución. (...)"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219, de 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

"(...) Artículo 3.- Aprobar la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana respecto de las veintisiete (27) personas postulantes que superaron la fase de calificación de méritos y recalificación, de conformidad con el texto y el listado que constan como ANEXO 1 de la presente resolución y forman parte integrante de esta. Artículo 4.- Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a presentar sus impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las y los postulantes incluidos en el listado aprobado, dentro del término de cinco (5) días, desde el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026, en el horario de 08h30 a 17h00 para el territorio nacional y en el mismo horario dentro del huso horario correspondiente para la provincia de Galápagos y para el exterior, de conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento que rige el concurso. (...)"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-O-2026-0230, de 05 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

"Artículo 1.- Conocer la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00151-2026 y la

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY ALACIO M.
NOTARIA SECUNDA DE MACHALA

renuncia presentada por el postulante Nro. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; remitidas mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0481-M, de 2 de agosto de 2026, suscrito por la Comisión Ciudadana de Selección. Artículo 2.- Aceptar la renuncia presentada por el postulante Nro. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, numeral 18, del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 3.- Excluir al postulante Nro. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez, del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, como consecuencia de la aceptación de su renuncia. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2026-0236, de 12 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el informe de cierre del período de impugnación ciudadana a las y los delegados principales y suplentes de la Función Judicial para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1049-M, de 29 de julio de 2026, suscrito por la Secretaría General, encargada; mediante el cual se informa que no se presentaron impugnaciones. Artículo 2.- Declarar concluido el período de impugnación ciudadana a las y los delegados principales y suplentes de la Función Judicial y disponer la continuación del proceso de integración de la Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad con la normativa aplicable. Artículo 3.- Autorizar a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que poseione a las y los delegados principales y suplentes de la Función Judicial y remita las respectivas actas de posesión a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, realice las acciones administrativas correspondientes. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2026-0240 de 19 de agosto de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“(...) Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe de Admisibilidad de los Postulantes para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección de los Delegados de las Funciones del Estado que llevará a cabo el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, de 07 de agosto de 2026, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1099-M, de 11 de agosto de 2026; y acoger sus conclusiones y recomendaciones. Artículo 2.- Declarar no admitido al postulante Alex Vicente Valdez Chamba, delegado suplente de la Función Electoral, por no haber presentado la declaración de consentimiento para el tratamiento de datos personales con firma autógrafa original, conforme consta en el informe aprobado mediante el artículo*

precedente. **Artículo 3.-** Requerir al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo improrrogable de cinco (5) días, complete la documentación faltante del delegado suplente o, en su defecto, remita la designación de un nuevo delegado hombre con la documentación habilitante completa, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0247, de 28 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió:

"Artículo 1.- Dar por conocido el recurso de apelación presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2191-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00165-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra de la postulante Nro. 110, Daniella Lisette Camacho Herold, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Andrés David Arauz Galarza, por cuanto los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan el incumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento, relativo a la presentación de una descripción clara de la impugnación y de los fundamentos de hecho y de derecho que determinen que la persona postulante se encuentra incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo. **Artículo 3.-** Determinar que los argumentos formulados por el recurrente pretenden trasladar al ámbito administrativo del presente concurso controversias relacionadas con actuaciones y decisiones propias de procesos penales, cuyo conocimiento y resolución corresponden a los órganos jurisdiccionales competentes. En consecuencia, la fase de impugnación ciudadana no puede convertirse en una instancia de revisión de actuaciones judiciales ni utilizarse para resolver disputas que deben sustanciarse a través de los mecanismos previstos en la legislación penal y procesal aplicable. **Artículo 4.-** Ratificar en todas sus partes la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00165-2026, de 13 de agosto de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección y, en consecuencia, mantener la inadmisión a trámite de la impugnación ciudadana presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza en contra de la postulante Nro. 110, Daniella Lisette Camacho Herold. **Artículo 5.-** Declarar que la presente resolución es de única y definitiva instancia administrativa, de conformidad con el artículo 49 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 6.-** Dejar a salvo el derecho del recurrente a impugnar la presente resolución ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.";

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY BALACIO M.
NOTARIA SECUNDA DE MACHALA

Que, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00158-2026 de 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió en su parte pertinente:

“(...) Artículo 1.- Inadmitir a trámite la impugnación presentada por el ciudadano, señor Andrés David Arauz Galarza, en contra del postulante No. 134, señor Carlos Leonardo Alarcón Argudo, en virtud de que NO CUMPLE con los parámetros de admisibilidad establecidos en el numeral 4 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, debido a que los fundamentos de hecho, de derecho y los documentos probatorios no han determinado que el postulante No. 134 se encuentra inmerso en las causales de “falta de cumplimiento de requisitos legales” y “falta de probidad o idoneidad” previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 46 del referido reglamento (...)”;

Que, mediante oficio No. 005-ADAG-CPCCS-CCS-FGE-2026 de 21 de agosto de 2026 ingresado con el documento Nro. CPCCC-SG-2026-2190-EX, el Dr. Andrés David Arauz Galarza, presentó una apelación en contra de la decisión adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, contenida en la Resolución No. CCS-FGE-SA-00158-2026, de 13 de agosto de 2026, a través del cual solicitó:

“(...) que se acepte la presente apelación interpuesta en contra de la decisión adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, contenida en la Resolución No. CCS-FGE-SA-00158-2026, de 13 de agosto de 2026. En consecuencia, una vez aceptado el presente recurso de apelación, solicito que se califique y admita a trámite la impugnación ciudadana que presenté en contra del postulante Carlos Leonardo Alarcón Argudo, a fin de que se me notifique oportunamente la fecha y hora en las que se llevará a cabo la audiencia pública correspondiente, en la cual ejerceré la defensa de dicha impugnación. Para tal efecto, me ratifico en mi solicitud 28 de que, al no residir en el Ecuador, se autorice mi comparecencia y participación en la referida audiencia mediante medios telemáticos. Finalmente, dejo expresa constancia de que, en el caso no consentido de que la presente apelación no sea tramitada y resuelta con estricto respeto al debido proceso, a la seguridad jurídica y a las demás garantías reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, o de que no se observe el marco normativo que rige el presente concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, y como consecuencia de ello se mantenga la decisión de no calificar y admitir a trámite mi impugnación ciudadana, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, me reservo expresamente el

derecho de acudir a la vía jurisdiccional para hacer valer mis derechos y solicitar que los jueces competentes en materia de garantías jurisdiccionales conozcan y resuelvan las vulneraciones de derechos que pudieren haberse producido, así como lo que en Derecho corresponda. (...);

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 019 celebrada el 28 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“Conocimiento de la apelación presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2190-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00158-2026, mediante la cual se inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra del postulante Nro. 134, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0331-M, de 28 de agosto de 2026, la consejera vicepresidenta, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“2. Conocimiento de la apelación presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2190-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00158-2026, mediante la cual se inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra del postulante Nro. 134, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el recurso de apelación presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2190-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00158-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra del postulante Nro. 134, Carlos Leonardo Alarcón Argudo, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2.- Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Andrés David Arauz Galarza, por cuanto los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan el incumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento, relativo a la presentación de una descripción clara de la impugnación y de los fundamentos de hecho y de derecho que determinen que la persona

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY ENACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

postulante se encuentra incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 3.- Determinar que los argumentos formulados por el recurrente pretenden trasladar al ámbito administrativo del presente concurso controversias relacionadas con actuaciones y decisiones propias de procesos penales, cuyo conocimiento y resolución corresponden a los órganos jurisdiccionales competentes. En consecuencia, la fase de impugnación ciudadana no puede convertirse en una instancia de revisión de actuaciones judiciales ni utilizarse para resolver disputas que deben sustanciarse a través de los mecanismos previstos en la legislación penal y procesal aplicable.

Artículo 4.- Ratificar en todas sus partes la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00158-2026, de 13 de agosto de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección y, en consecuencia, mantener la inadmisión a trámite de la impugnación ciudadana presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza en contra del postulante Nro. 134, Carlos Leonardo Alarcón Argudo.

Artículo 5.- Declarar que la presente resolución es de única y definitiva instancia administrativa, de conformidad con el artículo 49 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 6.- Dejar a salvo el derecho del recurrente a impugnar la presente resolución ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Secretaría General que notifique la presente resolución al señor Andrés David Arauz Galarza, en el correo destinado para el efecto, y a la Comisión Ciudadana de Selección, adjuntando la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo 49 de la Codificación del Reglamento.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General que notifique la presente resolución a las consejeras y los consejeros del CPCCS; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que ponga su contenido en conocimiento de los veedores ciudadanos.

TERCERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que publique la presente resolución en el portal web institucional, y en el micrositio previsto para el concurso de méritos y oposición, observando la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación y publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 019 celebrada de forma virtual (electrónica), el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.



Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes, 28 de agosto de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 019, instalada el 28 de agosto de 2026 a las 15h20, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Ausente); Mgs. Enriquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY ALACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE KACHALA

ANEXO 4

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Tiene el alto honor de otorgar la presente
CONDECORACIÓN PÚBLICA SOLEMNE AL MÉRITO PROFESIONAL

A: [REDACTED]

CONSIDERANDO:

Que, constituye un deber para el Gobierno Nacional reconocer a las personas e instituciones que se han distinguido por sus diversas actividades y aportes en diferentes circunstancias en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

Que, por el acertado trabajo desplegado por la Unidad de Investigaciones Antidrogas con Coordinación Europea, se ha logrado identificar a organizaciones y personas dedicadas al tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la provincia de El Oro.

Que, el señor Fiscal Christian Kerlin Ayala Piedra ha colaborado acertadamente con la Unidad de Inteligencia Antinarcóticos con Coordinación Europea Subrogante, en las distintas acciones implementadas en la lucha contra el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

ACUERDA:

1. Hacer la entrega de una **"CONDECORACIÓN PÚBLICA SOLEMNE AL MÉRITO PROFESIONAL"**, en nombre de la Provincia de El Oro, representada por el [REDACTED] en su calidad de Gobernador; a favor, del señor Fiscal [REDACTED] en reconocimiento por la entrega y compromiso demostrado en la lucha contra las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.
2. Reconocer públicamente las acciones profesionales éticas y humanísticas del señor Fiscal [REDACTED] en el ejercicio de las labores institucionales encomendadas.
3. Entregar la presente **"CONDECORACIÓN PÚBLICA SOLEMNE AL MÉRITO PROFESIONAL"**, en un acto organizado por la Gobernación de El Oro, al Fiscal [REDACTED]

Dado y firmado en la ciudad Machala, en el Salón de la Integración Dra. Patricia Montero Armijos, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE EL ORO



GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Tiene el alto honor de otorgar la presente

CONDECORACIÓN PÚBLICA SOLEMNE AL MÉRITO PROFESIONAL

AL señor [REDACTED]

CONSIDERANDO:

Que, constituye un deber para el Gobierno Nacional reconocer a las personas e instituciones que aportan al desarrollo y seguridad de la provincia y el país.

Que, el señor [REDACTED] Agente Fiscal de El Oro ha demostrado su compromiso profesional en las acciones ejecutadas como parte de la lucha contra la delincuencia en la provincia de El Oro.

ACUERDA:

- 1.- Entregar una "CONDECORACIÓN PÚBLICA AL MÉRITO PROFESIONAL", en nombre de la Provincia de El Oro representada por el Ing. J. [REDACTED] en calidad de Gobernador, a favor del señor Ab. [REDACTED] Agente Fiscal de El Oro, en reconocimiento por las acciones profesionales éticas y humanísticas demostradas en el ejercicio de las labores institucionales a él encomendadas.
- 2.- Entregar la presente "CONDECORACIÓN PÚBLICA SOLEMNE AL MÉRITO PROFESIONAL", en un acto público y solemne.

Dado y firmado en el despacho de la Gobernación de la provincia de El Oro, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

[REDACTED]
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE EL ORO

COPIA: [REDACTED]
10 SEP 2025
AB. [REDACTED]
SECRETARÍA DE WACHALA

ANEXO 5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

Tiene el alto honor de otorgar la presente

CONDECORACIÓN PÚBLICA SOLEMNE AL MÉRITO PROFESIONAL

Al Abogado [REDACTED]

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo reconocer públicamente a quienes, con ética, responsabilidad y vocación de servicio, contribuyen al fortalecimiento de la institucionalidad y la seguridad ciudadana.

Que, el [REDACTED] en su calidad de Agente Fiscal de la provincia de El Oro, ha demostrado un destacado desempeño profesional, evidenciado en su firme compromiso con la justicia y en las acciones emprendidas en beneficio de la colectividad.

Que, su labor responsable y su accionar en defensa del orden jurídico constituyen un ejemplo de servicio a la sociedad.

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar la "**CONDECORACIÓN SOLEMNE AL MÉRITO PROFESIONAL**" al señor [REDACTED] en reconocimiento a su destacada trayectoria, ética profesional y valioso aporte en el ejercicio de sus funciones.

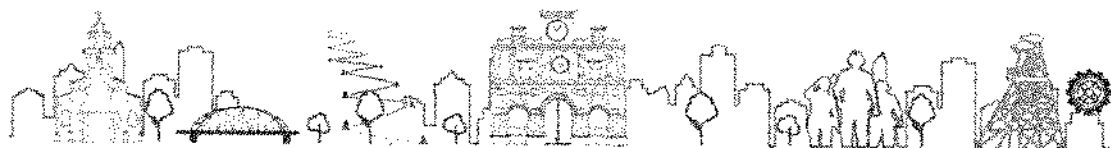
Art. 2.- Disponer que la presente condecoración sea entregada en acto público y solemne organizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

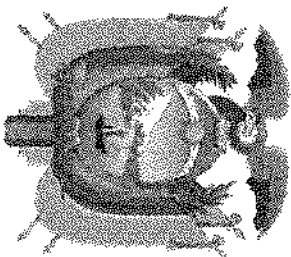
Dra. Madelei [REDACTED]

ALCALDESA DEL CANTON PORTOVELO



CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO MATERIALIZADO
AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

ANEXO 6



**LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y,
EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA,
A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL,**

hacen notorio que

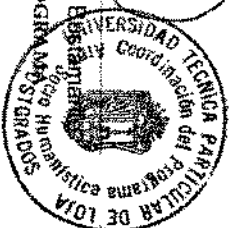
ha cumplido con los requisitos de la Ley de Educación Superior, el Estatuto y la reglamentación universitaria y que, en virtud de la aprobación que obtuvo y de la promesa legal que prestó, se le confiere el título de

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL

que le habilita para ejercer las funciones inherentes a la profesión.

Dado, firmado y sellado por el Vicerrector Académico, la Coordinadora del Programa y el Secretario General de la Universidad.
En Loja, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Dr. Santiago Acosta Aide
VICERRECTOR ACADÉMICO



Mgtr. Gabriel Upiaro García Torres
SECRETARIO GENERAL

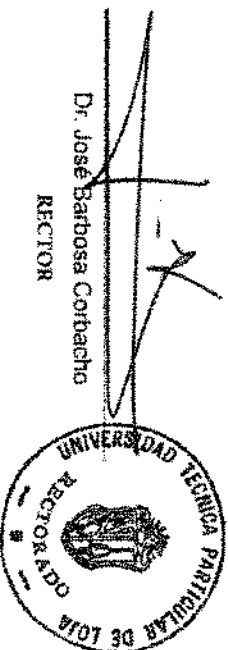


RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

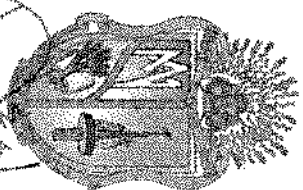
Refrendado

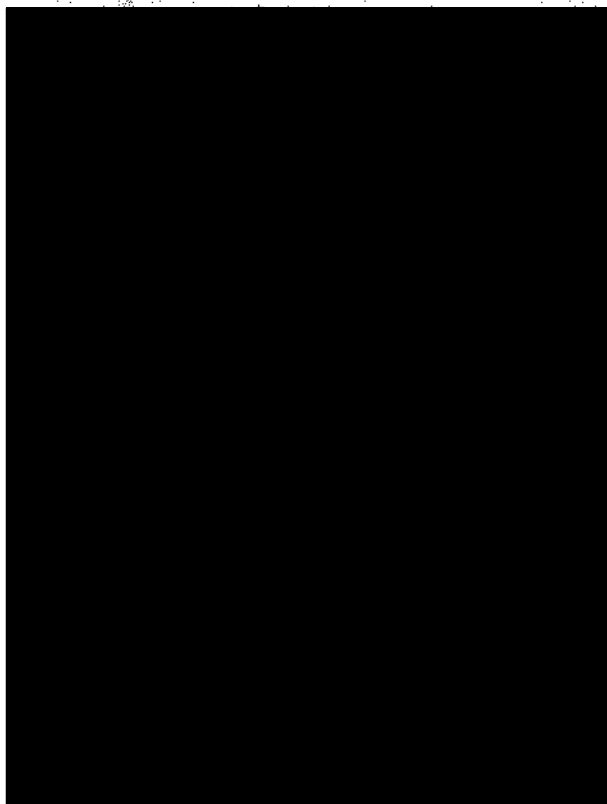
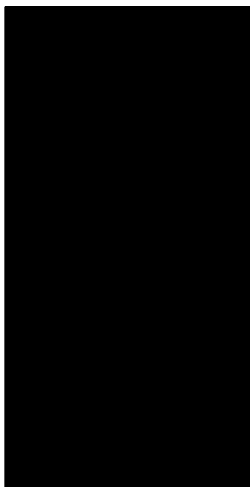
Loja, 15 de diciembre de 2015

Dr. José Barbosa Cortachao
RECTOR

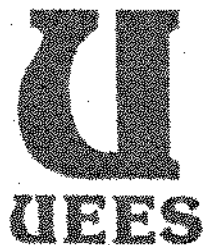


CERTIFICACION DE
Que he(s) Presentado(s) _____ folios en (electrónico/s)
en (señ) constancia de la(s) copia(s) convalidada(s)
Que me han (rem) exhibido(s) _____
MAJALHA
ASISTENTE DE MAJALHA
15/12/2015

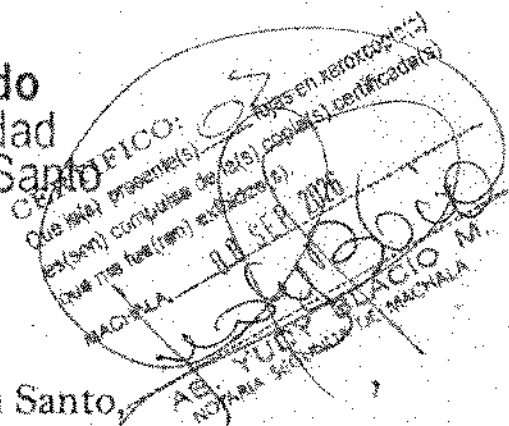




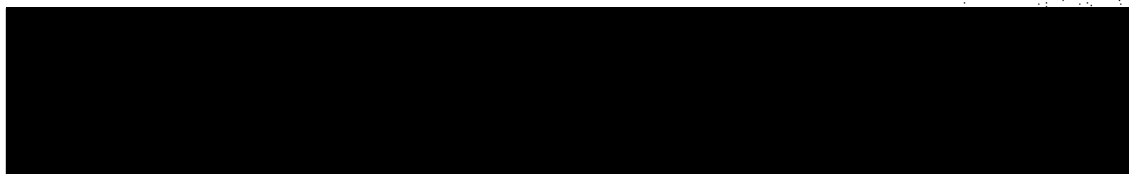
ANEXO 7



Postgrado
Universidad
Espíritu Santo



La Universidad Espíritu Santo,
en nombre de la República del Ecuador y por la autoridad
de la Ley confiere a

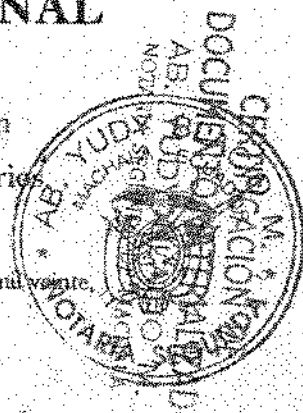


el grado académico de

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Con todos los honores, privilegios y derechos que por ley le corresponden
por cuanto ha cumplido con los requisitos académicos, legales y reglamentarios.

Dado en Samborombón, provincia del Guayas-Ecuador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte,
bajo el sello de la institución, autorizado por el Canciller y el Rector UEES,
firmado por el Director General ESAI y certificado por el Secretario General UEES.



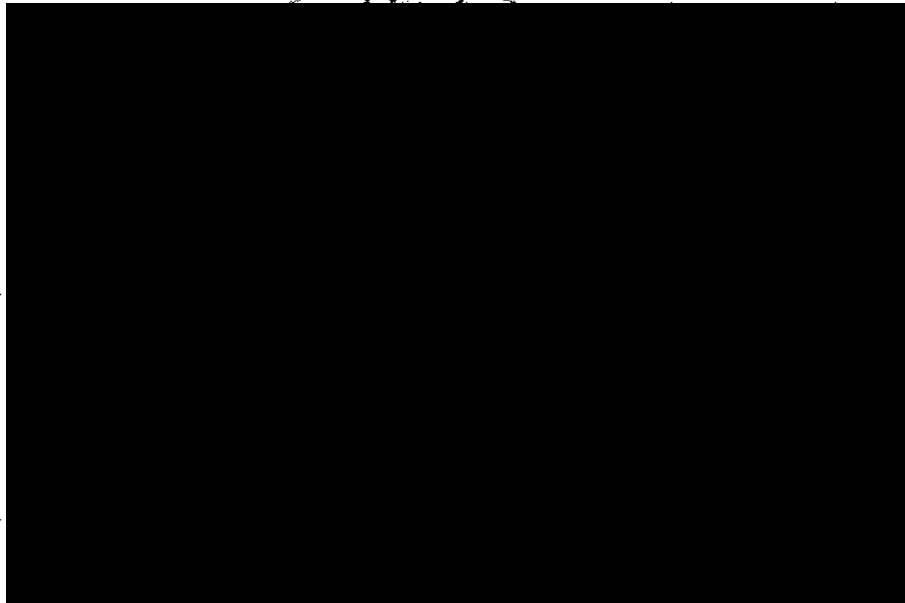
Carlos Ortega Maldonado, Ph.D.
Canciller UEES

Alberto Dahik Garzón, Mgs.
Director General ESAI

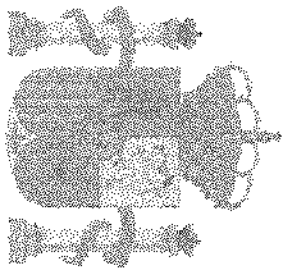
Joaquín Hernández Alvarado, Ph.D.
Rector UEES

Lic. Jorge Páez Galárraga
Secretario General UEES

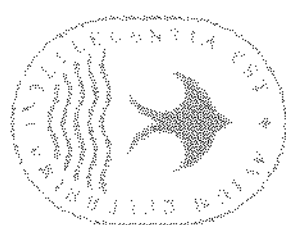
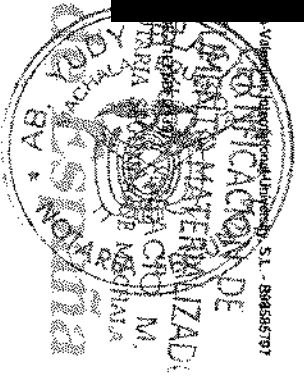




ANEXO 8



Felipe VI, Rey de España



La Rectora de la Universidad Internacional Valenciana

y en su nombre

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Ante que, al acordar con las disposiciones y los estatutos que rigen la legislación vigente,

nacido el día 29 de noviembre de 1985 en La Victoria (Ecuador) de nacionalidad ecuatoriana, ha superado en mayo de 2024, los estudios conducentes al TÍTULO oficial de

nacido el día 29 de noviembre de 1985 en La Victoria (Ecuador), de nacionalidad ecuatoriana, ha finalizado en mayo de 2024, los estudios conducentes al TÍTULO oficial de

Máster Universitario en Criminología, Delincuencia y Victimología por la Universitat Internacional Valenciana

Máster Universitari en Criminologia, Delinqüència i Victimologia per la Universitat Internacional Valenciana

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2017, expedite el presente título con validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

estableci per acord del Consell de Ministres de 5 de maig de 2017, expedir aquest títol oficial de validesa en tot el territori nacional, que faculta la persona interessada per gaudir dels drets que les disposicions vigents estableixen per a aquest títol.

Dado en València a 14 de mayo de 2024

València, 14 de maig de 2024

La persona interesada,
El interesado,

La Rectora,
La Rectora,

Secretaría Técnica,
Tècnica Secretariat,

076A-049543

